



Consideraciones finales

El 18 de junio de 2008 se publicó la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que implicó la transición del antiguo sistema mixto-inquisitorio hacia un sistema de tipo adversarial y acusatorio. El artículo 20 constitucional establece que la justicia penal será acusatoria y oral y que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Durante los últimos 15 años, la transición hacia un nuevo modelo de impartición de justicia penal ha conllevado múltiples desafíos jurídicos e institucionales. En este contexto de rápida y profunda transformación, el papel de la SCJN ha sido determinante para consolidar el nuevo sistema de justicia.

El presente cuaderno sistematiza los pronunciamientos de la SCJN relativos a uno de los principios rectores del sistema penal acusatorio: el principio de inmediación, el cual establece que todas las audiencias deben celebrarse en presencia de la persona juzgadora y que ésta no puede delegar sus funciones en otra persona. Como todo principio, el contenido y alcance de la disposición es, en inicio, difuso. En este sentido, las decisiones de la Corte han sido cruciales para determinar su aplicación práctica y sus implicaciones en la operación cotidiana del procedimiento penal.

El cuaderno desarrolla nueve escenarios constitucionales relativos a dicho principio: i) contenido y alcance del principio de inmediación; ii) principio de inmediación en procedimientos penales mixto-inquisitivos; iii) aplicación en el procedimiento penal; iv) principio de inmediación e interés superior de la niñez; v) sustitución de la persona juzgadora durante la misma etapa procesal; iv) permanencia de la persona juzgadora durante diversas etapas procesales; vii) concurrencia de personas juzgadoras en la etapa de juicio oral; viii) principio de inmediación y actuación del tribunal de segunda instancia y ix) efectos de la vulneración al principio de inmediación. Cada uno de estos escenarios aborda distintas dimensiones y problemáticas vinculadas al principio constitucional.

En cuanto al primer escenario, destaca la distinción relevante que la Corte realiza respecto del principio de "inmediatez procesal", así como una serie de decisiones que dotan de contenido al principio en el contexto del nuevo sistema de justicia penal. En dichas sentencias, la Corte plantea los distintos componentes del

principio, así como sus alcances en revisiones de segunda instancia, al tiempo que reafirma su obligatoriedad para garantizar el desarrollo óptimo de los procesos judiciales.

El segundo escenario refiere una serie de interesantes decisiones por medio de las cuales la Corte desarrolla importantes reflexiones en torno a la vinculación del principio de inmediación con los derechos del proceso. Derivado de estos razonamientos, la Corte determinó que el principio también tiene aplicación en los procedimientos de tipo mixto-inquisitivos, al ser un componente esencial del derecho al debido proceso.

El tercer escenario es el que contiene el mayor número de decisiones. Por medio de dichas sentencias, la Corte desarrolla la relación estrecha entre el principio de inmediación y las distintas reglas del desahogo probatorio. En particular, la Corte resolvió la interacción del principio de inmediación con la incorporación de pruebas testimoniales mediante lectura, o el desahogo de declaraciones de las víctimas o testigos en etapas distintas al juicio oral, entre otros temas. En todas estas decisiones resulta evidente la primacía que la Corte otorga al principio como un requisito fundamental para garantizar la valoración directa de las pruebas por parte de la persona juzgadora.

El cuarto escenario aborda la interacción del principio de inmediación y el principio del interés superior de las infancias. En este escenario, la Corte reafirma la importancia del principio y determina que para garantizar la compatibilidad entre dicho principio y el interés superior de las infancias las autoridades tienen la obligación de desarrollar medidas adecuadas que prevengan la revictimización.

El quinto escenario desarrolla una cuestión toral para la correcta observancia del principio: la suplencia de la persona juzgadora durante una misma etapa del proceso penal. Es importante recordar que una de las principales deficiencias del sistema mixto-inquisitivo era la práctica recurrente de personas juzgadoras consistente en delegar la conducción de las audiencias a las personas secretarías de los juzgados. En este sentido, la Corte enfatiza la imposibilidad de suplir al juzgador durante una misma etapa, aun cuando dicha suplencia se deba a consideraciones de política judicial. De forma relacionada, el sexto escenario desarrolla decisiones de la Corte que previenen la participación de la misma persona juzgadora en las distintas etapas del proceso penal y reafirman la importancia de la imparcialidad judicial y su vinculación con la inmediación.

El séptimo escenario contiene una decisión que esclarece la posibilidad de contar con tribunales de enjuiciamiento unitarios o colegiados. Esta decisión tiene implicaciones importantes de política judicial.

En cuanto al octavo escenario, se desarrolla la incidencia del principio en el trabajo de los tribunales de segunda instancia. En específico, se explicitan los alcances del principio en la valoración probatoria por parte de tribunales superiores, así como las reglas para realizar audiencias, compatibles con el principio, en dichas instancias.

Finalmente, el noveno escenario contiene decisiones que definen los efectos asociados a la vulneración al principio de inmediación. El criterio vigente establece la reposición del procedimiento como la consecuencia en caso de violación del principio. En dichas decisiones la Corte ha aclarado los alcances de la reposición en relación con otros principios e intereses del proceso, como la búsqueda de una justicia pronta y expedita y la obligación de evitar la revictimización de las personas afectadas.

Como se observa, durante los últimos años, las decisiones de la Corte sobre el principio de inmediación en materia penal han sido frecuentes y diversas. Dichas decisiones han sido cruciales para consolidar el sistema de justicia penal adversarial y acusatorio en el país, sobre todo para corregir una de las principales deficiencias del sistema anterior: la ausencia sistemática de las personas juzgadoras en el desarrollo de las audiencias. Es evidente que la Corte ha asumido la importancia del principio como una garantía para asegurar la imparcialidad judicial y el debido proceso, pero también como un elemento crucial para fomentar las interacciones directas y significativas entre las personas juzgadoras y los usuarios del sistema de justicia, lo cual incide positivamente en la calidad de la justicia y la legitimidad judicial.